

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-2/2026.**

### G l o s a r i o:

Término	Definición
<b>Código Electoral</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comisión de Organización</b>	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística
<b>Comisión de Participación</b>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Consulta 2025</b>	Consulta de Presupuesto Participativo 2025
<b>Consulta 2026 y 2027</b>	Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
<b>Convocatoria Única 2026</b>	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027
<b>Dirección de Participación</b>	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
<b>Dirección de Organización</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Austeridad</b>	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Marco Geográfico 2025, ajustado</b>	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, ajustado

Término	Definición
<b>ODA</b>	Órgano Dictaminador de la Alcaldía
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Plataforma de Participación</b>	Plataforma Digital de Participación
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

### A n t e c e d e n t e s:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expedieron el Código Electoral y la Ley Procesal, entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 24 de julio de 2025, el Tribunal Local al resolver el juicio de la ciudadanía TECDMX-JEL-212/2025, TECDMX-JEL-219/2025, TECDMX-JEL 232/2025, TECDMX-JEL-264/2025 y TECDMX-JLDC-089/2025, entre otros razonamientos en el Apartado SEGUNDO, RAZONES Y FUNDAMENTOS, numeral 3 de la sentencia, conminó al Instituto Electoral a que en posteriores Convocatorias

relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y, en general, vinculadas con ejercicios de participación ciudadana, se incluyan reglas claras sobre la participación de la ciudadanía y acorde a los parámetros legales que establece la Ley de Participación, a efecto de evitar confusión en la población y no generar falsas expectativas de derecho.

- V. El 11 de septiembre de 2025, el Tribunal Local emitió entre otras sentencias las correspondientes a los juicios electorales: TECDMX-JEL-283/2025, TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, TECDMX-JEL-309/2025, y TECDMX-JEL-330/2025 y sus acumulados; mediante los cuales resolvió revocar la constancia de validación emitida en favor de los proyectos ganadores de la Consulta 2025, en las Unidades Territoriales: Lomas de Sotelo, clave 16-045, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo; El Centinela, clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán; Bosques de Tarango, clave 10-033, en la demarcación territorial Álvaro Obregón; Lomas Altas, clave 16-039, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, y Roma Norte III, clave 15-070, en la demarcación territorial Cuauhtémoc, y ordenó a este Consejo General que, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de las sentencias, determinara la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a Consulta, conforme al orden de los resultados de la votación, y en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en las Unidades Territoriales; además, de vincular al Instituto Electoral para que en subsecuentes Convocatorias de Presupuesto Participativo, se agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.

Así como procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como

actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

Asimismo, en las citadas sentencias se vinculó al Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se establezca una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

**VI.** El 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a las sentencias señaladas en el numeral anterior, el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IECM/ACU-CG-088/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Lomas de Sotelo con clave 16-045, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-283/2025.
- IECM/ACU-CG-089/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.
- IECM/ACU-CG-090/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, demarcación territorial Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- IECM/ACU-CG-091/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la Unidad Territorial Lomas Altas con clave 16-039, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-309/2025.
  - IECM/ACU-CG-092/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la Unidad Territorial Roma Norte III con clave 15-070, demarcación territorial Cuauhtémoc, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local a través del juicio electoral TECDMX-JEL-330/2025, y sus acumulados.
- VII.** El 2 de octubre de 2025, la Sala Regional al resolver los juicios SCM-JDC-274/2025 y acumulados, y SCM-JDC-287/2025, revocó parcialmente las sentencias TECDMX-JEL-330/2025, y acumulados, y TECDMX-JEL-283/2025, en el sentido de dejar sin efectos lo ordenado al Consejo General por el Tribunal Local; asimismo vinculó al Instituto Electoral para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, clarifique en la Convocatoria que emita, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la unidad territorial puede interponer durante la etapa de dictaminación.
- VIII.** El 30 de octubre de 2025, el Consejo General aprobó los Acuerdos que a continuación se señalan:
- IECM/ACU-CG-100/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025.

- IECM/ACU-CG-104/2025, por el que se aprueban los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, los cuales se enviaron a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.
- IX.** El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décima Tercera Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/061/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo y la Convocatoria Única respectiva.
- X.** El 16 de diciembre de 2025, en el número 1,759 de la Gaceta Oficial se publicó el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de la SEPI.
- XI.** El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
- XII.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2026, aprobó la *Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027*.

- XIII.** El 16 de enero de 2026, un ciudadano presentó demanda de juicio electoral a fin de controvertir la Convocatoria; al estimar que la misma vulneraba los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como el criterio sostenido por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-089/2025, al permitir el registro de proyectos en una Unidad Territorial distinta a aquella en la que habita la persona proponente. Por lo anterior, se formó ante el Tribunal Electoral el juicio TECDMX-JEL-2/2026.
- XIV.** El 23 de enero de 2026, el Tribunal Local al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026 ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria Única, en relación con el registro de proyectos, estableciendo que éste debe llevarse a cabo por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes de la Unidad Territorial en que habitan.

#### **C o n s i d e r a n d o :**

**A. Marco jurídico para la implementación de la Consulta 2026 y 2027**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1 de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Federal también dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que

se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, norma IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades administrativas que tengan a su cargo la organización de las elecciones y aquellas jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan al Instituto Electoral las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía. Asimismo, el Instituto Electoral tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento, entre otros, de la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren esos ordenamientos constitucionales y legales.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana. Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."<sup>1</sup>, en la que sostiene que,

*"...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales..."*

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral puede llevar a cabo sus funciones y atribuciones, y garantizar la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

2. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger, garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político, participación social, siendo

---

<sup>1</sup> Época: Novena Época; Registro: 170,238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electORALES, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electORALES, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.
5. Que en el artículo 6, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral se establece son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos votar y participar en consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el mismo Código y demás disposiciones aplicables

Asimismo que, las personas en estado de postración con credencial de elector de la Ciudad de México tendrán a salvo sus derechos para votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables.

6. Con relación a las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, este Instituto Electoral determina procedente la aplicación del principio pro persona a que se refieren los artículos 1 de la Constitución Federal en relación con el 4, Apartado B, numeral 3 de la Constitución Local, a efecto de que las personas en prisión preventiva participen en la Elección de COPACO 2026, asimismo, las personas cuidadoras primarias de las personas en estado de postración, tendrán derecho a emitir su voto y/o opinión en los términos que se establecen en la Convocatoria Única 2026.

Las personas cuidadoras primarias al brindar a la persona a su cargo los cuidados que sustenten su vida, así como al otorgar los elementos materiales y simbólicos que les permiten vivir en sociedad, requieren que, en el ejercicio de sus derechos político-electORALES, el Instituto Electoral les brinde las condiciones necesarias que les permitan ejercer la ciudadanía en plenitud.

7. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus

fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.

8. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
9. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
10. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad.
11. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside

y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

12. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
14. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras

o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

16. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
17. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.
18. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
19. Que atento al contenido del artículo 62 del Código Electoral, fracciones III, V, VI, XI, XIII, XIV y XV, señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de

viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana; proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes; aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que le confiera el Código, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

- 20.** Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 21.** Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.
- 22.** Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la

ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

23. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación, así como de la Dirección de Organización.
24. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XXII y XXIV, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, las de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral; elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los diseños y modelos de la documentación, los materiales a emplearse, y mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana; elaborar y proponer a la Comisión de Organización el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales; así como coordinar su capacitación; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y declaración de validez de los procedimientos de participación ciudadana, y de las elecciones que le confiera el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.
25. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos

y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, igualmente, aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidente, su titular, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.

26. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la elección de los órganos de representación ciudadana, y la Consulta de Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.
27. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir, cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución, evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación, control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
28. Que de acuerdo con el artículo 7, Apartado B, fracción III de la Ley de Participación, es instrumento de Democracia Participativa el Presupuesto Participativo; asimismo, las personas ciudadanas tienen derecho a ejercer y

hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en la referida Ley.

29. Que en términos del artículo 8 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral se asegurará de que los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana —en sus modalidades presencial y digital— sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.
30. Que en el artículo 10, fracciones I, V y VI de la Ley de Participación, se señala que las personas habitantes y vecinas tienen derecho a proponer la adopción de acuerdos, o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la alcaldía de la demarcación en la que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas, a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esa Ley, así como a ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia.
31. Que en el artículo 12, fracciones I, III, V, XIII y XIV de la Ley de Participación se establece que las personas ciudadanas tienen derecho a participar en la resolución de problemas y temas de interés general, a participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana, a promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la citada Ley, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, y las demás que establezcan la Ley de Participación y otras leyes.

32. Que en el artículo 15, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Ley de Participación se establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad; además, promoverán la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.
33. Que el artículo 17 de la Ley de Participación señala que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.
34. Que relacionado con el contenido del artículo 26, párrafo segundo de la Ley de Participación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, la Ley Procesal contemplará un sistema de nulidades y de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de democracia directa y de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos de participación comunitaria, en este sentido, una vez que el órgano jurisdiccional que corresponda haya resuelto el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubiere interpuesto, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, se declarará la conclusión de la Elección de COPACO 2026 y de la Consulta 2026 y 2027.

En esa tesitura, de conformidad con los artículos 357 del Código Electoral, 41 y 42 de la Ley Procesal, así como lo establecido en la sentencia del expediente TECDMX-JLDC-094/2025, durante los procesos de participación ciudadana **todos los días y horas son hábiles**, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

35. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
36. Que con relación al artículo 117 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejora de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Asimismo, se señala que los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Con relación a las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, erogaciones, subsidios, y otras ayudas”, sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea

enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

37. Que del análisis de lo señalado en el artículo 117, párrafo sexto, 120, párrafos segundo y tercero de la Ley de Participación que refiere que en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de las COPACO ni la consulta en materia de presupuesto participativo, por lo que en ese supuesto en la Consulta de Presupuesto Participativo del año previo a la elección ordinaria constitucional, así como que los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en la Ley en cita. Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las COPACO, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos en una Jornada Única.
38. Que por lo dispuesto en el artículo 118, párrafo primero, fracciones I y II del de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:
- I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.*
  - II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:*
    - a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;*
    - b) Incidencia delictiva;*
    - c) Condición de pueblo originario;*
    - d) Condición de pueblos rurales;*
    - e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;*

*f) Población flotante en las alcaldías que tienen impacto por este factor.*

39. Que atento al contenido del artículo 118, párrafo tercero de la Ley de Participación, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México determinará el monto presupuestal correspondiente a cada Unidad Territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la plataforma del Instituto Electoral.
40. Que el artículo 120 inciso b) de la Ley de Participación dispone que dentro de las etapas del proceso del presupuesto participativo se encuentra la celebración de las asambleas de diagnóstico y deliberación, las cuales tienen como finalidad realizar un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas del ámbito territorial.
41. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafos primero y tercero, 121, 123 primer párrafo y 129 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y con tal calidad, en materia de presupuesto participativo tiene entre sus atribuciones emitir la Convocatoria; asesorar y capacitar a las personas integrantes de las COPACO, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo; aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para organizar la consulta; coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.
42. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 120, inciso e) de la Ley de Participación, el día de la Consulta, son sometidos a consulta ciudadana los proyectos dictaminados favorablemente, para que emita su opinión sobre uno de los proyectos.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
43. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, párrafo primero y 120, párrafo tercero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.
  44. Que atento al contenido del artículo 120, párrafo quinto de la Ley de Participación, para los casos en que coincida la Elección de las COPACO y la Consulta de Presupuesto Participativo, el monto total destinado para cada Unidad Territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, para ambos ejercicios fiscales.
  45. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Participación, son autoridades en materia de presupuesto participativo:
    - I. *La Jefatura de Gobierno;*
    - II. *La Secretaría de Administración y Finanzas;*
    - III. *La Secretaría de la Contraloría;*
    - IV. *El Instituto Electoral;*
    - V. *El Tribunal Electoral;*
    - VI. *El Congreso; y*
    - VII. *Las Alcaldías.*
  46. Que en el artículo 125, fracciones I y IV, de la Ley de Participación se establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías en materia de presupuesto participativo, incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo, así como proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.
  47. Que el artículo 126 de la Ley de Participación dispone que, a efecto de determinar

la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las alcaldías deberán crear un órgano dictaminador integrado por las personas siguientes:

**Con voz y voto:**

- Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar;
- La persona concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana o en su caso la concejala o el concejal que el propio Concejo determine;
- Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afines a la naturaleza de proyectos presentados; y
- La persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía.

**Solo con voz:**

- Una persona contralora ciudadana designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- La persona contralora de la Alcaldía;
- Una persona, con voz y sin voto, representante de la COPACO correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo, y
- Adicionalmente, a las sesiones de dictaminación podrán asistir las personas titulares de las direcciones distritales, o bien, el personal a su cargo que éstas designen para brindar la asesoría y orientación que, en su respectivo ámbito de competencia se requiera.

**El órgano dictaminador deberá:**

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- a) Incluir los proyectos de los Pueblos Originarios a dictaminar en su calendario de sesiones;
  - b) Evaluar atendiendo los principios de interculturalidad y cosmovisión de las personas habitantes de los Pueblos Originarios, considerando lo siguiente:
    - El impacto social y comunitario de los proyectos presentados;
    - La viabilidad y factibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales y/o Representativas, de conformidad con su experiencia y/o conocimiento;
    - Que los proyectos presentados estén en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los Programas de Gobierno de las Alcaldías;
    - Que los proyectos no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, de valor natural y ambiental o declaradas como patrimonio cultural.
  - c) Emitir un dictamen de cada uno de los proyectos presentados, con el estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto comunitario para contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de los Pueblos Originarios.
- 48.** Que acorde con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la Consulta de Presupuesto Participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, todas de la Ciudad de México, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

49. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Participación, el Comité de Ejecución da seguimiento a la ejecución del proyecto, y ostenta la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo, por lo que debe de informar en las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances reportados por la Alcaldía.
50. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Participación, el Comité de Vigilancia se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Conforme al citado artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

51. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Participación, los Comités podrán estar integrados por las personas ciudadanas que así lo deseen, los cuales estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

52. Que para la realización de dichos procedimientos participativos resulta procedente utilizar el Catálogo de Unidades Territoriales del Marco Geográfico 2025 vigente, con los ajustes aprobados por este Consejo General.
- B. Análisis para el cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-212/2025, TECDMX-JEL-219/2025, TECDMX-JEL-232/2025, TECDMX-JEL-264/2025 y TECDMX-JLDC089/2025**
53. Que el Tribunal Local en la sentencia TECDMX-JLDC-089/2025, **conminó** al Instituto Electoral, a que, “*en posteriores Convocatorias relacionadas con la Consulta de Presupuesto Participativo y, en general, vinculadas con ejercicios de participación ciudadana, se incluyan reglas claras sobre la participación de la ciudadanía y acordes a los parámetros legales que establece la Ley de Participación, lo anterior a efecto de evitar confusión en la población y no generar falsas expectativas de derecho.*”

En la sentencia citada, el pleno del Tribunal Local determinó desechar la demanda presentada por una persona ciudadana, quien se dolió de que el proyecto que había presentado para la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo fue dictaminado como inviable, pues para la jurisdiccional, la agraviada carecía de interés jurídico sobre el asunto al no ser habitante de la demarcación territorial en la que presentó la propuesta.

A consideración de la autoridad jurisdiccional electoral, de conformidad con lo estipulado en los artículos 116, párrafo primero, 117, párrafo primero, y 120, inciso c) de la Ley de Participación, las personas habitantes de las Unidades Territoriales en que se divide la Ciudad de México solo pueden presentar proyectos dentro del ámbito geográfico en el que habitan y por tanto, solo tienen legítima concurrencia a su defensa cuando se actualiza este supuesto.

En ese sentido, bajo el criterio establecido por el Tribunal Local se aprecian dos situaciones:

- a) Que la Convocatoria 2025 emitida, y aprobada por este Consejo General, al permitir que las personas proponentes registraran proyectos en una Unidad Territorial distinta a la que residen, se apartó a lo establecido en los citados preceptos de la Ley de Participación.
- b) Que las personas proponentes que registren su proyecto en una Unidad Territorial distinta a la que residen, carecen de interés jurídico para interponer un medio de impugnación, y en consecuencia su demanda se desechará de plano.

Con relación al interés jurídico, a consideración del Tribunal Local, en materia de presupuesto participativo, solo las personas habitantes de la Unidad Territorial pueden promover medios de impugnación, debido a que se encuentran legitimados para promover la acción ante una presunta afectación a su esfera de derechos.

Esta determinación se basa en la tesis de jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior, y lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, 117, párrafo primero, y 120, inciso c) de la Ley de Participación, al señalar que, toda persona habitante de la Unidad Territorial puede presentar proyectos de presupuesto participativo.

En ese sentido, las personas interesadas en registrar un proyecto solo podrán hacerlo en la Unidad Territorial en la que residen.

#### C. Cumplimiento de la sentencia TECDMX-JEL-2/2026

54. Que debido a las consideraciones expuestas en el Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-004/2026, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el pasado 09 de enero la Convocatoria Única 2026.

No obstante, una persona ciudadana de la Ciudad de México presentó juicio electoral, al cual le correspondió la clave TECDMX-JEL-2/2026, en el cual impugnó de manera parcial la Convocatoria Única 2026 en lo correspondiente **al registro de proyectos en la unidad territorial de preferencia de la persona proponente**; mismo que resolvió el Tribunal Electoral en el sentido de modificar la Convocatoria. En dicho fallo, el Tribunal Electoral consideró fundados los planteamientos del promovente, al resultar indebidamente que la Convocatoria permita el registro de proyectos a las personas ciudadanas y/o habitantes en la Unidad Territorial de su preferencia, porque la Ley de Participación Ciudadana y el criterio de dicho órgano jurisdiccional son claros en establecer que tal registro debe realizarse en la respectiva Unidad Territorial en que habita la persona proponente y, en consecuencia, dispuso los siguientes efectos:

*“86. Dado lo fundado de los agravios del promovente, este Tribunal Electoral establece los efectos que se precisan a continuación*

**1. En cuanto a la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, se ordena al Instituto Electoral que:**

- **Modifique la “Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027”, a fin de establecer que el registro de proyectos de presupuesto participativo por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes deberá realizarse en la Unidad Territorial en que habitan y realice las adecuaciones necesarias derivado de la modificación ordenada.**
  - **Lo anterior, en un plazo que no podrá exceder de 12 horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, tomando en consideración que durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, de conformidad con los artículos 357 del Código Electoral y 41 de la Ley Procesal.**
  - **En el entendido que la modificación ordenada se deberá realizar previa al inicio del periodo de registro de proyectos que inicia el próximo 25 de enero de manera digital y presencial.**
- **Implemente las acciones de promoción y difusión de la modificación a la Convocatoria, en la página institucional, la plataforma de participación, las**

*redes sociales de la autoridad administrativa y demás medios que estime necesarios.*

- *Coordine las acciones conducentes para informar a las treinta y tres direcciones distritales del Instituto Electoral de la modificación a la Convocatoria y que, a su vez, en su oportunidad se comunique a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores.*
  - *Los dos puntos previos, tomando en consideración que, de acuerdo con lo previsto en la citada Convocatoria, el periodo de registro de proyectos inicia el próximo 25 de enero de manera digital y presencial.*

*Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que así lo acrediten.*

**2. En cuanto a las posteriores Consultas de Presupuesto Participativo, se ordena al Instituto Electoral que:**

- *Disponga, de manera expresa en la Convocatoria atinente que las personas ciudadanas y/o habitantes podrán registrar proyectos de presupuesto participativo en la respectiva Unidad Territorial en que habita la persona proponente.*
  - *Ello, acorde con los parámetros que establece la Ley de Participación Ciudadana y a efecto de evitar confusión en la población ni generar falsas expectativas de derecho.*
- *Se apercibe a las Consejerías del Instituto Electoral que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 a 98 de la Ley Procesal.*

87. *Por lo expuesto y fundado, se*

**III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México que modifique la “Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027” y realice las acciones indicadas, de conformidad con el apartado de efectos de la sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México, que en las posteriores convocatorias de Presupuesto Participativo que emita, disponga de manera expresa que las personas ciudadanas y/o habitantes podrán registrar proyectos de presupuesto participativo en la respectiva Unidad Territorial en que habita la persona proponente.

..."

- 55.** Que en términos de lo ordenado en la sentencia, se debe modificar la Convocatoria Única, en lo correspondiente a la consulta de los presupuestos participativos 2026 y 2027, para que las personas proponentes sólo puedan registrar propuestas de proyectos para la unidad territorial en la que habitan.

En el mismo tenor, se vinculó al Instituto Electoral para que en futuras Consultas de Presupuesto Participativo se mantenga dicho criterio en apego a lo dispuesto por el artículo 120, inciso c), de la Ley de Participación.

- 56.** En cumplimiento a lo instruido por el Tribunal Electoral, se modifica la Convocatoria Única 2026 en los apartados siguientes:

#	Documento	Página/Apartado	Texto Original	Texto Modificado en Cumplimiento
1	Convocatoria Única	Disposiciones Generales  Numeral 12, párrafo segundo inciso b)	Las personas ciudadanas, entendidas como aquellas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria de la Ciudad de México, podrán:  ....  b) Registrar proyectos en la UT de su preferencia.	Las personas ciudadanas, entendidas como aquellas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria de la Ciudad de México, podrán:  ....  b) Registrar proyectos en la UT <b>en que habiten</b> .
2	Convocatoria Única	Disposiciones Generales  Numeral 12, párrafo tercero inciso b)	Las Personas habitantes, entendidas como aquellas personas mexicanas que residan en la Ciudad, incluyendo niñas, niños y adolescentes, podrán:  ....	Las Personas habitantes, entendidas como aquellas personas mexicanas que residan en la Ciudad, incluyendo niñas, niños y adolescentes, podrán:  ....

#	Documento	Página/Apartado	Texto Original	Texto Modificado en Cumplimiento
			b) Registrar proyectos en la UT de su preferencia.	b) Registrar proyectos en la UT <b>en que habiten</b> .
3	Convocatoria Única	Disposiciones Generales  Numeral 12, párrafo quinto inciso a)	Las Personas ciudadanas en estado de postración, y sus cuidadoras primarias, conforme a lo establecido en esta Convocatoria, podrán:  a) Registrar proyectos en la UT de su preferencia.	Las Personas ciudadanas en estado de postración, y sus cuidadoras primarias, conforme a lo establecido en esta Convocatoria, podrán:  a) Registrar proyectos en la UT <b>en que habiten</b> .
4	Convocatoria Única	BASE SEGUNDA PRIMER PÁRRAFO	Las personas que se mencionan en el numeral 12, del Apartado Primero podrán presentar proyectos de Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, en las UT de su preferencia en las modalidades siguientes:	Las personas que se mencionan en el numeral 12, del Apartado Primero podrán presentar proyectos de Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, <b>en la UT que corresponda</b> en las modalidades siguientes:
5	Anexo 1	2.1	2.1 Residente en un Pueblo Originario  Especifique Pueblo Originario NO SÍ	Suprimir
6	Anexo 1	3.2	Demarcación	Se elimina
7	Anexo 1	3.3.	Dirección Distrital	Se elimina
8	Anexo 1	3.4.	Unidad Territorial	Se elimina
9	Anexo 1	3.5	Clave	Se elimina
10	Anexo 2	2.1	2.1 ¿Es residente de un Pueblo Originario?  NO SÍ	Se elimina y se recorre la numeración de los apartados subsecuentes.
11	Anexo 2	3.2 Encabezado	Datos de la Unidad Territorial en la que desea ejecutar su proyecto	Se elimina y se recorre la numeración de los apartados subsecuentes.
12	Anexo 2	3.2	Demarcación	Se elimina
13	Anexo 2	3.3.	Dirección Distrital	Se elimina y se recorre la numeración de los apartados subsecuentes.
14	Anexo 2	3.4.	Unidad Territorial	Se elimina y se recorre la numeración de los apartados subsecuentes.
15	Anexo 2	3.5	Clave	Se elimina y se recorre la numeración de los apartados subsecuentes.
16	Anexo 2	3 NOTA:	NOTA: Para que su registro tenga mayores posibilidades de ser	NOTA: Para que su registro tenga mayores posibilidades de ser

#	Documento	Página/Apartado	Texto Original	Texto Modificado en Cumplimiento
			<p>dictaminado viable por el órgano dictaminador, le sugerimos contemplar las siguientes consideraciones:</p> <p>1. ....</p> <p>2. ....</p>	<p>dictaminado viable por el órgano dictaminador, le sugerimos contemplar las siguientes consideraciones:</p> <p>1. ....</p> <p>2. ....</p> <p>3. Por mandato del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), al resolver el juicio con número de expediente TECDMX-JEL2/2026, la persona proponente de proyecto deberá ser habitante de la UT.</p>
17	Anexo 9	2.2	Datos de la Unidad Territorial en la que desea ejecutar su proyecto	Datos de la Unidad Territorial en la que reside

57. De conformidad con las adecuaciones precisadas, se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral para el registro de proyectos de presupuesto participativo por parte de personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México.
58. Por otra parte, es necesario ajustar la fecha del Corte de la Lista Nominal para participar en estos ejercicios siendo la correcta el 15 de febrero de 2026.

#	Documento	Página/Apartado	Texto Original	Texto Modificado
1	Convocatoria Única	Base Sexta	<p>a) Contar con una Credencial para Votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a más tardar el 15 de marzo de 2026 <sup>1</sup>;</p> <p>b) Estar inscrita en la Lista Nominal de Electores en Estado de Postración (LNEEP) de la Ciudad de México, con corte al 15 de marzo de 2026;</p>	<p>a) Contar con una Credencial para Votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a más tardar el 15 de <b>febrero</b> de 2026 <sup>1</sup>;</p> <p>b) Estar inscrita en la Lista Nominal de Electores en Estado de Postración (LNEEP) de la Ciudad de México, con corte al <b>15 de febrero</b> de 2026;</p>

Lo anterior se ajusta para armonizar con el Modelo de Operación para la instrumentación de la Votación y Opinión anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y sus cuidadoras primarias, y en prisión preventiva para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2026.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de la Convocatoria *Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027* y sus anexos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-2/2026, en los términos de los considerandos 56 y 57.

**SEGUNDO.** Se aprueban las modificaciones de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, con relación al corte del Listado Nominal del Electorado por las razones vertidas en el considerando 58 de este Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para realizar los ajustes en la Convocatoria y sus anexos, así como la Versión Ejecutiva en términos de lo indicado en el presente acuerdo, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México sobre el cumplimiento dado a la sentencia TECDMX-JEL-2/2026, dentro del plazo establecido para tales efectos.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto implementar y coordinar las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la Convocatoria aprobada con este Acuerdo, así como a la publicación de las distintas versiones, en la página institucional [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); la Plataforma de Participación y las redes sociales del Instituto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remitir el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Jefatura de Gobierno; al Congreso; a las Alcaldías; al Tribunal Local; al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; y a las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, autoridades todas de esta Ciudad de México, a efecto de difundir la Convocatoria de referencia, por los medios que estimen procedentes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con las Direcciones Distritales Cabecera de Demarcación de este Instituto se notifique el presente Acuerdo una vez que se encuentren conformados los Órganos Dictaminadores de Alcaldía a la persona que los preside.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación a que en la capacitación que se brinde a las personas integrantes de los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México se informe sobre el contenido de la sentencia TECDMX-JEL-2/2026.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística realizar las adecuaciones correspondientes al Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027 en concordancia con la modificación a la Convocatoria Única 2026.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este Instituto Electoral para que realice las adecuaciones necesarias al sistema electrónico mediante el cual se realizará el registro de proyectos de presupuesto participativo en términos de la modificación a la Convocatoria Única 2026 y sus anexos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**DÉCIMO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana y en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Urgente celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E4000000002B2  
Sello Digital: q+ULTUFOfN7+MA2f0vps4JhK9fA/hExsaakxl3JIYUs=  
Fecha de Firma: 24/01/2026 01:32:42 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: IFVJUV2el9ILDARxPW9EOI6RcGVCp4yO+fks2OP2X6s=  
Fecha de Firma: 24/01/2026 02:14:28 a. m.